

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

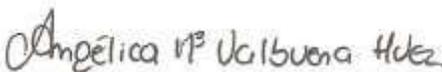
Revisado el expediente, advierte el Despacho que la ejecutante NO ATENDIÓ el requerimiento efectuado en auto del pasado 12 de mayo, además, los documentos aportados no acreditan que hubiere surtido la notificación de la demandada en debida forma, pues no cumple las exigencias del artículo 291 del CGP, por las siguientes razones:

(i) No allega la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada COTEJADA por la empresa de servicio postal, documento que debe cumplir las exigencias de la norma citada (en la que informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días).

(ii) No allega **CONSTANCIA DE ENTREGA** de la citación, lo que impide contabilizar el término previsto en el artículo 291 CGP.

En consecuencia, se **CONMINA** a la ejecutante y a su apoderado para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, allegue los documentos requeridos en auto del 12 de mayo y en este proveído, necesarios para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ